



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental con bitácora 06/DC-0034/12/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, en virtud de la ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL RENOVADOR DEL PAÍS

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0142/2023

Colima, Col., a 17 de enero de 2023

C. Ma Judith Mancilla Vargas

Autoriza notificar: Alvaro Ocampo

El presente es emitido en referencia a su escrito ingresado el 09 de diciembre de 2022, mediante el cual la C. Ma. Judith Mancilla Vargas (Promovente), presentó el trámite de Exención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, registrado con **Bitácora No. 06/DC-0034/12/22**, relativo al uso de 3 superficies que suman 84,345.46 m² de la zona federal del río Armería, en el municipio de Tecomán, para fines de conservación y restauración. Al respecto y una vez analizada su solicitud y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. Que a través de escrito recibido el 09 de diciembre de 2022, la Promovente plantea realizar actividades agrícolas, de áreas verdes y de conservación mediante acciones de forestación y/o reforestación en una superficie total de 84,345.46 m² de la zona federal del río Armería, en el municipio de Tecomán.
- II. Que una vez recibido el trámite de Exención, a través del oficio 6/SGPARN/UGA.-3000/2022, ésta a mi encargo solicitó información aclaratoria respecto a las actividades pretendidas, la cual fue entregada en tiempo por la Promovente a través del escrito ingresado el 03 de enero del presente.
- III. Que una vez revisada la información solicitada se observa que no se atendieron todos los cuestionamientos respecto a la distribución de las superficies a conservar, así como la destinada a plantar pastos y especies arbóreas dentro de la zona federal del río Armería, por lo que con oficio 6/SGPARN/UGA.-0066/2023, nuevamente se pidió la aclaración a la Promovente, quien con escrito ingresado el 16 de enero del actual, complementó la información.
- IV. Que la Promovente anexa a su petición el oficio B00.908.04.-000684, de fecha 29 de marzo de 2022, en el cual se informa que los tres tramos solicitados para delimitar la zona federal de la margen izquierda del río Armería, tienen las superficies siguientes: 6,134.29 m², 74,133.83 m² y 4,077.34 m², mismas que suman los 84,345.46 m².
- V. Que conforme lo describe en su información complementaria, se pretende la ocupación de la zona federal para acciones con fines agrícolas, áreas verdes y de conservación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0142/2023

Colima, Col., a 17 de enero de 2023

Las especies para utilizar en las áreas con pastizal son; *Cynodon dactylon* (pasto bermuda) y pasto grama (sp/nr), las cuales se argumenta son propias de la región y de las riberas del río Armería.

Así mismo para las áreas verdes utilizadas para reforestar son; *Salix humboldtiana* Will (sauce), *Asthiantus viminalis* (sabino), *Tabebuia donell-smithii* (primavera) y *Tabebuia rosea* (rosa morada), todas éstas se consideran especies forestales propias de la región.

- VI. Que adicionalmente se pretende implementar acciones de conservación tales como instalación de cercos perimetrales con postes de madera y alambre de púas, control de maleza, monitoreo de sobrevivencia, control de plagas y colocación de letreros para su cuidado.
- VII. Que al cuestionamiento sobre el porcentaje de las superficies a utilizar para forestación, reforestación y plantación de pastos, la Promovente dice:

Ahora bien, si esa autoridad lo que pretende conocer es que porcentaje de dichas superficies se utilizarán para reforestación y para la plantación de pastos, se indica que las superficies exactas a ocupar con reforestaciones de ejemplares arbóreos y con pastos, se definirán una vez que se tenga la concesión otorgada en su caso por la Comisión Nacional del Agua, momento en el cual se verificarán las condiciones naturales de dichas superficies respecto de la vegetación que presente en dicho momento en que se pongan en posesión de la suscrita producto del otorgamiento de su concesión, ello considerando las condiciones cambiantes en las riberas de los ríos o en sus zonas federales producto de los efectos de los fenómenos meteorológicos.

No obstante, se indica que para las especies arbóreas a reforestar se contempla una densidad de 400 árboles por hectárea; considerando una distancia entre hileras de 5 metros y distancia de 4 metros entre plantas.

Para las superficies a realizar plantaciones de pastos de igual forma, una vez que se tengan las concesiones en su caso de las superficies se verificará que porcentaje de dichas superficies se encuentren en ese momento si cubierta vegetal (no arbórea, ni herbácea), restando las áreas a ocupar con las reforestaciones (arbóreas). Sin que al momento de la presente respuesta se puedan conocer con exactitud la superficie a ocupar con pastos.

- VIII. Con lo cual esta a mi encargo no cuenta con elementos suficientes para valorar si la propuesta es factible, ya que al desconocer las superficies y porcentajes para la plantación de pastos, no hay elementos para decidir si aplicaría o no un cambio de uso de suelo. Derivado de lo anterior, no se considera factible la plantación de pastos en una proporción mayor al 20% de la superficie solicitada.
- IX. Que conforme lo manifiesta en su solicitud, las obras de reforestación en zona federal de un cuerpo de agua considerado como Bien Nacional, no se encuentran dentro de las actividades sujetas a evaluación en materia de Impacto Ambiental de conformidad con el artículo 5, inciso R) del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); por considerarse benéficas al ambiente ya que el objetivo es la conservación y mejoramiento de dichas superficies.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-0142/2023

Colima, Col., a 17 de enero de 2023

Una vez expuesto los Considerandos y bajo el fundamento del artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y artículo 6 del REIA, así como a las atribuciones que me confiere el Reglamento Interior en su artículo 35 fracción X inciso c); esta a mi encargo

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en los argumentos ya señalados y con fundamento en los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y los artículos 5, inciso R), del REIA; las actividades de conservación y reforestación descritas en los Considerandos del I al IX del presente documento, **No Requieren** de someterse al proceso de Evaluación ante esta Secretaría.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, el presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de competencia de esta a mi encargo, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO.- Que aun cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el proyecto deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al proceso de evaluación, en materia de Impacto Ambiental, estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas y la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable. Así mismo, el presente se emite de buena fe, con base a la información proporcionada y en caso de existir falsedad el Titular será acreedor de las sanciones correspondientes al artículo 247 del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se notificará la presente resolución al Promovente, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

12

\$180000



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0142/2023

Colima, Col., a 17 de enero de 2023

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa Designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"




Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. **Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez.** - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima.- Para su conocimiento.

Bitácora: 06/DC-0034/12/22

Clasificación archivística: 126.245.711.5.35/2022

AEGA/HR/CIEM